

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

4787 *Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, por la que se crea y se regula la Mesa de Contratación y se designa a sus miembros.*

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante la LCSP), establece que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, estarán asistidos, en los procedimientos de adjudicación que enumera, por una Mesa de Contratación, órgano de asistencia técnica especializada. Así mismo, los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regulan la composición y las funciones de las Mesas de Contratación y facultan al Órgano de Contratación para que designe a sus miembros, bien, con carácter permanente o para una pluralidad de contratos, bien de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

El artículo 323 LCSP, relativo a los órganos de contratación estatales, establece en su apartado 2 que en los Organismos Autónomos integrantes del sector público estatal, el Órgano de Contratación es su Director.

La Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del Organismo (BOE núm. 247, del 13), modificada por la Resolución de 4 de noviembre de 2009 (BOE núm. 283, del 24), atribuye en su apartado primero. siete: 1.1, 1.4, 1.5 y 1.6 competencias delegadas a los Directores Provinciales del Organismo, en materia de Administración General y la facultad para celebrar contratos de obras, suministros y servicios en los términos y con los límites que la misma señala.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, dispongo:

En aplicación de lo previsto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la constitución, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del SEPE en Córdoba, como órgano colegiado de asistencia técnica especializada, asesora del Órgano de Contratación, con las funciones que le asignan los artículos 326.2 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La composición de esta Mesa se adecuará a la designación de miembros que se recoge en el apartado siguiente y será publicada en el Perfil del Contratante.

La Mesa Provincial de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Primero.

En el caso de la actuación del órgano colegiado en contrataciones relativas a gastos del Edificio Administrativo «Vagón» que se deriven del uso, administración, conservación, reparación, reforma, vigilancia y demás comunes para Servicio Público de Empleo Estatal, Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el fondo de Garantía Salarial en Córdoba, en virtud de las competencias atribuidas al SEPE en observancia de lo previsto en el Acuerdo de Colaboración suscrito por Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Fondo de Garantía Salarial, para regular la utilización del Edificio Administrativo «Vagón», sito en la Avenida de Vallengano, s/n, de la ciudad de Córdoba, aprobado mediante Resolución de 7 de abril de 2017, de la Secretaría General Técnica, con prórroga aprobada por Resolución de 29

de marzo de 2021, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social:

Uno. Presidencia: El/la Subdirector/a Provincial de Gestión Económica y Servicios del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba, quien será sustituido/a, en caso de vacante, ausencia o enfermedad por El/la Subdirector/a Provincial de Prestaciones y en su defecto por un/a Jefe/a de Sección designado por el Órgano de Contratación.

Dos. Vocalías:

Un/a Abogado/a del Estado, designado por la Abogacía del Estado en Córdoba.

Un/a Interventor/a de la Intervención Territorial Delegada de Hacienda en Córdoba.

El/La Secretario/a General del Organismo Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Córdoba, que podrá ser sustituido/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad por un funcionario/a público adscrito a ese organismo.

El/la Jefa de Unidad del Fondo de Garantía Salarial en Córdoba, que podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por un funcionario/a público/a adscrito a este organismo.

Tres. Secretaría: El/la Jefe/a de Sección de Patrimonio, que podrá ser sustituido/a por funcionario/a adscrito/a la Subdirección de Gestión Económica o del ámbito de la Dirección Provincial designado/a por el Presidente/a.

Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción de quien ejerza la secretaría de la Mesa, que tendrá voz y no voto.

Segundo.

En caso de actuación del órgano colegiado de asistencia en contrataciones relativas a gastos de naturaleza privativa para la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Público de Estatal.

Uno. Presidencia: El/la Subdirector/a Provincial de Gestión Económica y Servicios del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba, quien será sustituido/a, en caso de vacante, ausencia o enfermedad por El/la Subdirector/a Provincial de Prestaciones y en su defecto por un/a Jefe/a de Sección designado por el Órgano de Contratación.

Dos. Vocalías:

Un/a Abogado/a del Estado, designado por la Abogacía del Estado en Córdoba.

Un/a Interventor/a de la Intervención Territorial Delegada de Hacienda en Córdoba.

Un Jefe/a de Sección o un Coordinador/a de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba, que podrá ser sustituido/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad por Jefe/a de Sección, adscrito a esta Dirección Provincial.

Empleado/a público/a de la Dirección Provincial designado por la Presidencia, que ejerza funciones directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

Tres. Secretaría: El/la Jefe/a de Sección de Patrimonio, que podrá ser sustituido/a por funcionario/a adscrito/a la Subdirección de Gestión Económica o del ámbito de la Dirección Provincial designado/a por el Presidente/a.

Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción de quien ejerza la secretaría de la Mesa, que tendrá voz y no voto.

Tercero.

La Mesa, cuando lo considere oportuno por razón de la materia contractual, podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato, los cuales únicamente tendrán voz. Dicha asistencia será autorizada por el Órgano de Contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades, su formación y su experiencia profesional.

También, a las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Cuarto.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 326 de la LCSP, la Mesa de Contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, se considerará válidamente constituida si lo está por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos vocales, siendo uno de ellos un/a Abogado/a del Estado y el otro un/a Interventor/a del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado.

Quinto.

La Mesa de Contratación se reunirá en aquellos casos en que la convoque la Presidencia, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse, y que, de acuerdo con el apartado primero de esta resolución, exijan su intervención.

Sexto.

La Mesa se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en esta Resolución y en lo no contemplado en la misma, por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y, en lo que no se oponga a la misma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por los preceptos recogidos en el capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Córdoba, 8 de marzo de 2022.—La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, P.S. (Resolución de 6 de octubre de 2008), el Subdirector Provincial, Antonio Nevado Márquez.